		,
PATOO	DE IDENTIFIA	401011
211717	1) L 11) L NI 1 I L I '	// / / / / / / / / / / / / / / / / / /
avaiva	DE IDENTIFIC	ACIUII

Título de la Propuesta (referenciando a la Ley Secundaria a proponer).- Las funciones del Organismo para la Mejora Continua de la Educación y su articulación con el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de agentes educativos

Nombre Completo del o los proponentes.- José Silvino Zavala Araujo

Inés Manuel Salazar Burgos

Institución de procedencia.-

Secretaría de Educación Pública y Cultura

Correo electrónico del o los autores.-

inmasabu@hotmail.com

Audiencia Pública en la que se solicita sea presentada.- "Ley del Organismo a que se refiere la fracción IX del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Responder a la exigencia social de garantizar el derecho a una educación pública, laica, gratuita, universal e inclusiva en todos los tipos y niveles de educación, planteado así como un objetivo fundamental de la nueva reforma educativa obliga a pensar el hecho educativo desde todos y cada uno de los elementos que constituyen el Sistema Educativo Nacional: educandos y educadores; autoridades educativas; planes, programas, materiales e instrumentos educativos; la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas; las instituciones educativas en los organismos descentralizados; las instituciones de educación superior; entre otras cosas.

Dado que esta reforma reconoce como actores principales del proceso educativo a las maestras y los maestros, en tanto actores fundamentales en el proceso de enseñar y de aprender y como agente de transformación social, es que se vuelve un derecho de las y los docentes el acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, que tenga como propósito lograr la mejora continua, lo cual obliga por una parte a crear un organismo para la Mejora Continua de la Educación y por la otra a instituir un Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, todo ello con los debidos cambios en la Ley General de Educación.

Considerando que el Organismo para la Mejora Continua en Educación debe tener un planteamiento integral que si bien incluya las tareas sustantivas que venía desarrollando las instituciones de evaluación, avance en la evaluación y el diagnóstico del sistema educativo y sea capaz no sólo de determinar estándares e indicadores de resultados, emitir lineamientos para la capacitación magisterial y la formación docente, sino que se ocupe de atender las áreas de oportunidad que presente el sistema educativo, de garantizar que el servicio educativo se ofrezca en los términos planteados en el tercero constitucional.

Lo anterior obliga necesariamente a plantear una estructura sólida que amalgame los diagnósticos del sistema educativo nacional, con los diseños de intervención para la mejora y la misma intervención en si hasta lograr que este proceso se vuelva un círculo virtuoso en el que los planteamientos se conviertan acciones que lleven a resultados y en función de la cercanía o distancia de esos resultados con respecto el planteamiento inicial, se realice una nueva intervención, haciendo de esto un ciclo iterativo, hasta lograr el propósito.

Una educación que se precie aspirar a ser integral y de excelencia, que aspire a alcanzar el bienestar de la población a través de ella exige de un profesorado con formación inicial docente

acorde al planteamiento de la nueva reforma, que sea proclive a la actualización, capaz de manejar las nuevas tecnologías, de recibir y de ofrecer educación personalizada, ser innovador y creativo, reconocerse como ente de transformación social, poseer una alta dosis de responsabilidad con su profesión y de valores éticos.

Visto así de lo que se trata es de definir con claridad y precisión las funciones de este organismo para la Mejora Continua en Educación, sus implicaciones hacia Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, las tareas que deberá desarrollar, su relación con las instancias de formación y actualización docente, las implicaciones de sus análisis y resolutivos hacia la instancia educativa federal y las autoridades educativas en las entidades, entre otras.

A partir de esta breve introducción me permito poner a su consideración para que sean tomadas en cuenta las siguientes propuestas de funciones del Organismo para la Mejora Continua de la Educación:

Artículo XX. El Organismo es público descentralizado, con autonomía, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, tendrá como objeto la mejora continua de la educación, tal y como se establece en la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo XX. El organismo realizará estudios, investigaciones especializadas, y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del sistema educativo nacional.

Artículo XX. El organismo determinará los indicadores de resultados de la mejora continua de la educación.

Artículo XX. El organismo establecerá los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos cualitativos continuos y formativos de la mejora continua de la educación.

Artículo XX. El organismo emitirá lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados del aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, *organización y profesionalización de la gestión escolar.

Artículo XX. El organismo propondrá mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federales y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia.

Artículo XX. El organismo sugerirá elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.

Artículo XX. El organismo será el responsable de generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

En cuanto a la articulación con el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de agentes educativos.

Artículo XX. El organismo tendrá como objeto coordinar el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de agentes educativos, para cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Artículo XX. El organismo emitirá lineamientos para definir la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales estableciendo en ellas acciones para su fortalecimiento.

Artículo XX. El organismo establecerá la estrategia de formación, capacitación y actualización de agentes educativos a partir de las áreas de oportunidad para cumplir con el propósito del Sistema Educativo Nacional.

Artículo XX. El organismo proporcionará a docentes y directivos elementos profesionales en los que se consideren los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el desarrollo y aprendizaje de niñas, niños y jóvenes.

Artículo XX. El organismo establecerá lo que debe saber y saber hacer un docente al egresar de una escuela normal y demás para la formación de maestros de educación básica y media superior, con base en el enunciado del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.